



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Recepción de evidencia en el procedimiento de aceptación
de cargos y el derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Anafé de María Guzmán Paniagua

Guatemala, mayo 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Recepción de evidencia en el procedimiento de aceptación
de cargos y el derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Anafé de María Guzmán Paniagua

Guatemala, mayo 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º; literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Anafé de María Guzmán Paniagua**, elaboró la presente tesis, titulada: **Recepción de evidencia en el procedimiento de aceptación de cargos y el derecho comparado.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala 17 de octubre de 2023

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor de la estudiante **Anafé de María Guzmán Paniagua**, con número de **ID 000135548**, al respecto se manifiesta que:

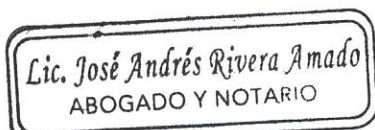
- a) Brindé acompañamiento a la estudiante durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **“Recepción de evidencia en el procedimiento de aceptación de cargos y el derecho comparado”**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Se le advirtió a la estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso incurriera en plagio, constituiría una infracción académica muy grave, al respecto se le indicó que la única responsable del contenido de la tesis es la estudiante.
- d) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


M. A. José Andrés Rivera Amado

Abogado y Notario



Guatemala, 19 DE ENERO 2024

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente


Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis de la estudiante Anafé de María Guzmán Paniagua con ID 000135548 titulada: Recepción de evidencia en el procedimiento de aceptación de cargos y el derecho comparado. Se le advirtió a la estudiante sobre el respeto al derecho de autor y en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que la única responsable del contenido de la tesis es la estudiante. Me permito manifestarles que la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

Silvia Maritza de la Rosa Monzón.



SILVIA MARITZA DE LA ROSA MONZON DE SANTOS
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Ref. O.I. 141-2024

ID: 000135548

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ANAFÉ DE MARÍA GUZMÁN PANIAGUA**

Título de la tesis: **RECEPCIÓN DE EVIDENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN DE CARGOS Y EL DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor M.A José Andrés Rivera Amado de fecha 17 de octubre del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Silvia Maritza De La Rosa Monzón de Santos de fecha 19 de enero del 2024.

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 6 de mayo del 2024

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Dedicatoria

A DIOS

por ser mi fuente de amor, sabiduría y bendición.

A MIS PADRES

Gustavo Armando Guzmán Farfán y Gloria Esperanza Paniagua Hernández, quienes son mi ejemplo de lucha y esfuerzo, impulsándome a ser mejor, los amo.

A MIS HERMANAS

Gloria Andrea, María José y Samantha, por su apoyo incondicional y por las palabras de sabiduría.

A MI SOBRINO

Marcos Andrés Díaz Guzmán, con mucho cariño, como una demostración que ni el cielo es el límite.

A MI NOVIO

José Renato Rodríguez Lara, porque tu amor siempre fue mi recarga.

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Procedimiento especial de aceptación de cargos	1
El diligenciamiento de la prueba en el procedimiento especial de aceptación de cargos en el derecho comparado	20
Confrontación entre el Decreto Número 10-2019 del Congreso de la República de Guatemala y el expediente Número 228-2020 y 791-2020 emitidos por la Corte de Constitucionalidad	36
Conclusiones	57
Referencias	59

Resumen

En este estudio de derecho comparado se abordó que el Código Procesal Penal guatemalteco fue reformado por medio del Decreto Número 10-2019, incorporando el Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos, que se presenta como un modo excepcional de finalización del proceso penal, mediante un procedimiento ágil, que resuelve la situación jurídica del procesado mediante la aceptación de los hechos contenidos en la imputación o acusación. Esto a cambio de obtener una sentencia condenatoria y el beneficio de la reducción de la pena, esta aceptación es libre, consciente e informada; de tal cuenta que el juez o tribunal, procede a dictar la sentencia declarando la responsabilidad del procesado.

El objetivo general fue analizar el Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos y establecer si el relevo de la prueba contraviene las garantías constitucionales de presunción de inocencia y el derecho de defensa, al momento que el juez de la causa imponga una sentencia de carácter condenatoria. El primer objetivo específico consistió en establecer como se desarrolla la valoración o el relevo de la prueba en el Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos. Asimismo, el segundo objetivo se refirió a analizar el procedimiento de aceptación de cargos en el derecho comparado. Se concluyó, que a pesar de lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad dentro de los expedientes número 791-2020 y 228-2020, en cuanto al relevo del diligenciamiento de la prueba dentro del

procedimiento de aceptación de cargos, se violentan las garantías constitucionales de defensa y presunción de inocencia.

Palabras clave

Delito. Delitos menos graves. Aceptación de cargos. Corte de Constitucionalidad.

Introducción

En la presente investigación se abordará el tema de la recepción de evidencia en el procedimiento de aceptación de cargos y el derecho comparado. El objetivo general de la investigación será analizar el Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos y establecer si el relevo de la prueba contraviene las garantías constitucionales de presunción de inocencia y el derecho de defensa, al momento que el juez de la causa imponga una sentencia de carácter condenatoria., al momento que el juez de la causa imponga una sentencia de carácter condenatorio. El primer objetivo específico será establecer cómo se desarrolla la valoración o el relevo de la prueba en el Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos; mientras que el segundo objetivo específico, es analizar el procedimiento de aceptación de cargos en el derecho comparado.

Las razones que justifican el estudio consisten en que la aplicación del Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos vulnera el derecho de defensa y debido proceso, al no existir una etapa procesal para la incorporación de la prueba. Por lo que se realizará una confrontación entre el Decreto Número 10-2019 del Congreso de la República y la Sentencia de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Constitucionalidad dentro de la inconstitucionalidad general total número 228-2020 y 791-2020. Además, el interés del investigador en el tema radica en analizar el procedimiento especial para la aceptación de cargos

como un mecanismo anticipado de finalización del proceso penal, aplicándolo como un proceso novedoso. Para el desarrollo del trabajo, la modalidad de la investigación es realizar una investigación de derecho comparado, se analizarán las normativas procesales de Colombia, México y Costa Rica.

En cuanto al contenido, en el primer subtítulo se estudiará el procedimiento de aceptación de cargos, las reformas al Código Procesal Penal, la descripción del procedimiento especial de aceptación de cargos y sus beneficios, los delitos excluidos y las instancias y beneficios en las que se puede aplicar el procedimiento, finalmente la reparación digna; en el segundo se abordará el procedimiento especial de aceptación de cargos en el derecho comparado, específicamente en Colombia, México y Costa Rica, las características en común del procedimiento de aceptación de cargos en las legislaciones analizadas; y finalmente en el tercer subtítulo, se abordará la confrontación entre el Decreto Número 10-2019 del Congreso de la República de Guatemala y expedientes número 228-2020 y 791-2020, terminando con un análisis de la Convención Americana de Derechos Humanos y el Control de Convencionalidad.

Procedimiento especial de aceptación de cargos

El sistema de justicia en Guatemala se encuentra a cargo del Organismo Judicial, a través de los diversos órganos jurisdiccionales competentes en las diversas ramas del derecho, dicha institución tiene órganos especializados en materia penal, los cuales tienen a su cargo la tramitación de las diversas etapas del proceso penal en Guatemala, dicho procedimiento surge por la comisión de un hecho delictivo, para el caso de Guatemala los delitos se encuentran contenidos en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, así como en leyes especiales, de igual manera el procedimiento se encuentra contenido en el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Reformas al Código Procesal Penal, Exposición de motivos Reformas al Decreto Número 51- 92 del Congreso de la República

Para poder hacer referencia a los motivos de la reforma al Código Procesal Penal, es importante abordar al Proceso Penal en Guatemala, el cual tiene diferentes etapas, este proceso inicia desde una denuncia, querrela o flagrancia derivada de la comisión de un delito. Cuando inicia con una denuncia, esta se puede presentar ante el Ministerio Público o en la Policía Nacional Civil, y esta última institución al recibirla la envía al ente fiscal referido. El Ministerio Público al recibir o tener conocimiento de esto,

procede a realizar una investigación preliminar, si considera que no hay delito la desestima, o si considera que el daño al bien jurídico tutelado es leve cita a las partes para una junta conciliatoria a efecto de evitar la judicialización del proceso.

El Estado de Guatemala, como casi todos los Estados, ha optado por organizarse en base a lo contenido en el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala con el fin supremo de brindar protección a la persona y a la familia en la realización del bien común, para tal finalidad garantiza la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. (Constitución Política de la Republica de Guatemala, 1985, artículos 1 y 2). Las garantías que el Estado se obliga a cumplir llevan consigo la existencia de cierta conflictividad, pues, al momento de ser vulneradas se aplican normas legales, que para resolverse brindan protección a todos los interesados o involucrados. Para tal caso existen tanto garantías constitucionales, como garantías procesales, las cuales se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal de Guatemala y en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Nuestro país, concretiza su poder a través de la regulación y sanción de las conductas humanas penalmente relevantes por medio del derecho penal, estas logran su materialización en la vía del proceso penal, esto lo hace con el objeto de proteger a la sociedad y restablecer las normas

jurídicas violentadas. De esta manera el Estado crea mecanismos de control social que restringen de cierta forma los derechos de las personas. Esto es algo necesario para mantener el equilibrio en la sociedad, si bien es cierto, se restringen ciertas garantías, a la vez se salvaguardan otros derechos individuales de las personas; por ello, para poner límite al poder punitivo del Estado se crearon garantías y derechos que deben ser de observancia obligatoria para las personas al momento de cometer un hecho delictivo.

Maier (2004) indica que el proceso penal es:

La rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplina los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medidas de seguridad (p.254).

Se entiende que el derecho procesal penal, está integrado por un conjunto de normas que el Estado creó para regular las conductas penalmente relevantes de las personas, creando a su vez la administración de justicia para aplicar ese conjunto de leyes, determinando la función de cada una de las personas que intervienen en el proceso y establecer una pena justa para el infractor de la norma. El derecho procesal penal guatemalteco es como todo proceso, pues conlleva una serie de actos o etapas ordenadas y concatenadas, las cuales se encuentran debidamente reguladas en la ley, que sirven para demostrar la participación o no de la persona sindicada de un hecho señalado como delito o falta, determinando así la imposición de

la pena y la ejecución de esta. Esto lo logra el Estado a través de la realización y cumplimiento del *ius puniendi*.

En el año 1994 entra en vigor el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, cuerpo normativo que rige en la actualidad. A la fecha cuenta con varias reformas, este código se encuentra inspirado en los principios del sistema acusatorio y en los postulados de los Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, logrando así un cambio radical en el sistema de administración de justicia penal en el que se implementó un proceso penal que poco a poco fue ajustándose a la realidad cultural, social y política del país. Se instauró un proceso penal guatemalteco, que a través de los años y con la modernización fue necesario acoplarse a un nuevo sistema penal más garantista, tomando como base los principios fundamentales y procesales que debe proteger el Estado a favor de cualquier persona que se encuentra sometido a un proceso penal.

El proceso penal desarrolla varias etapas, siendo la primera la etapa preparatoria, la cual constituye la primera fase del procedimiento criminal y da inicio con los actos introductorios, que tienen como objetivo realizar la investigación y la relación del material incriminatorio o los indicios que pueden constituir la prueba, para determinar la existencia de un hecho delictivo y la participación del imputado en el mismo. La finalización de la etapa preparatoria se da al momento de ligar a proceso penal a una

persona o bien, cuando se declara falta de mérito a favor del imputado por la posible comisión de una acción antijurídica o hecho delictivo que se cometió, todo esto por parte del juez contralor de la investigación.

La segunda de ellas es la etapa intermedia, la misma da inicio cuando haya vencido el plazo de la investigación, siendo este el momento del proceso mediante el cual el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio u otras solicitudes, además dicha etapa tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes (Código Procesal Penal, 1994, artículo 332). La etapa del juicio oral o debate, la cual consiste en la fase procesal donde por excelencia se diligencia la prueba ofrecida por las partes, en esta etapa el tribunal determina la verdad histórica de los hechos acusados para llegar a un fallo, a través del contacto directo del tribunal con los sujetos procesales y los medios de prueba. En todas las etapas mencionadas es viable la aplicación del procedimiento especial de aceptación de cargos.

Es importante indicar que el Decreto Número 10-2019 del Congreso de la República de Guatemala reformó el Código Procesal Penal, incorporando a dicho cuerpo normativo el Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos, que se presenta como un modo excepcional de finalización del proceso penal, mediante un procedimiento que cumpla con las garantías

procesales de las personas; lo anterior para resolver la situación jurídica del procesado mediante la aceptación de los hechos imputados, a cambio de obtener una sentencia condenatoria y un beneficio que consiste en la reducción de la pena, mediando en todo momento la asesoría de su abogado, garantizando que ésta aceptación sea libre, consciente e informada; de tal cuenta que el juez o tribunal, procede a dictar la sentencia declarando la responsabilidad penal del procesado, imponiendo la pena de conformidad con la fase procesal en la que se encuentre.

Esta figura nace sobre la base de propuestas dirigidas al combate efectivo del crimen. Su incorporación al proceso penal está basada en una justificación similar de otras instituciones jurídicas como la extinción de dominio, el control telemático, los Métodos Especiales de Investigación, entre otros. El dictamen 11-2017 de la Dirección Legislativa del Congreso de la República de Guatemala, la finalidad de esa reforma radica en crear el Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos como mecanismo anticipado de salida al proceso penal. El dictamen también indica que ese procedimiento otorgará beneficios a la persona sindicada, siempre y cuando esta acepte su responsabilidad penal por un ilícito, bajo algunas condiciones que deberán ser establecidas y controladas por un juez.

Estas condiciones incluyen la reparación a la víctima, la devolución total del patrimonio ilícitamente percibido y la obligación de declarar como testigo contra quienes hayan participado en la comisión de los delitos

aceptados con la finalidad de que el proceso penal cumpla su finalidad que es la averiguación de la verdad. El momento procesal para aplicarla es desde que la persona queda ligada a proceso, hasta antes de la recepción de pruebas en la audiencia de debate. La aceptación puede ser total o parcial con relación a la imputación o acusación que se formula al sindicado, asimismo, otro de los límites a la figura es la garantía de que la persona que acepta sus cargos puede retractarse de ese beneficio antes de ser declarada culpable en sentencia.

La Exposición de motivos de la iniciativa 5311 de las Reformas al Código Procesal Penal, al respecto de la aceptación de cargos expone:

Con el objeto de contribuir a la agilización de la justicia penal, la Corte Suprema de Justicia presenta a consideración del Honorable Congreso de la República, la iniciativa de Reforma al Código Procesal Penal para la incorporación del Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos, que consiste en un mecanismo anticipado de salida al proceso penal, basado en el derecho de la persona sindicada de admitir o aceptar total o parcialmente los cargos acogidos por el juez en la imputación o la acusación, bajo ciertas condiciones que garanticen el estricto respeto a sus derechos y los derechos de las víctimas, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley, a cambio del otorgamiento de beneficios penales. (Congreso de la Republica de Guatemala, 2017, p.2).

Al presentarse una iniciativa de ley es importante realizar una exposición de motivos que explique cuáles serán los beneficios que tendrá el sistema de justicia guatemalteco con la aplicación de dichas reformas, para el caso del presente estudio, las reformas planteadas al Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la Republica de Guatemala, propuso una salida anticipada del proceso penal, como se indicó

anteriormente, este procedimiento se puede utilizar en la primera declaración, en la etapa preparatoria, etapa intermedia e incluso hasta en la etapa del juicio oral o debate, esto ayudará a mejorar la administración de justicia en los órganos jurisdiccionales competentes, reduciendo la mora judicial.

Dentro de la exposición de motivos de la reforma al Código Procesal Penal se reconocen diversos beneficios para el sector justicia así como también para el imputado de la comisión de un hecho delictivo, como evitar el desgaste del sistema de justicia penal, cuando se puede optar por salidas anticipadas al conflicto, con lo cual se pretende garantizar el respeto a los derechos de los sindicados y también los derechos de las víctimas, de igual manera se debe de garantizar una reparación digna e integral para las personas que han sido víctimas o han sufrido daños por la comisión de un acto delictivo, conjuntamente con esto existe la devolución inmediata de bienes que hayan sido fruto del delito.

De igual manera la reforma realizada al Código Procesal Penal busca asegurar el descongestionamiento de los diversos órganos jurisdiccionales en materia penal. Actualmente existe una mora judicial por la alta afluencia de casos que se tramitan en cada uno de estos órganos, por otra parte, busca reducir la impunidad en el sistema de justicia, finalmente este procedimiento busca ayudar a el Sistema Penitenciario, derivado que en los últimos años se ha visto latente el hacinamiento que sufren las cárceles

en Guatemala. Esto derivado a la falta de otorgamiento tanto de medidas sustitutivas como de medidas desjudicializadoras, lo cual contribuiría a tener un mejor sistema penitenciario en Guatemala, puesto que una de las principales funciones de dicho procedimiento es la terminación anticipada del proceso penal.

Barrientos Pellecer, (2007) manifiesta de la desjudicialización lo siguiente:

La salida extrajudicial de conflictos penales constituye uno de los vicios más graves del poder judicial y motivo de comercio del ius puniendi y el dolor ajeno. Sin embargo, no tiene sentido agotar todas las fases del juzgamiento en asuntos de menor impacto social o en los que la reestructuración de la paz social, así como la defensa contra el delito, puede darse por medios más rápidos y oportunos. Por otra parte, la gran mayoría del trabajo judicial es provocado por problemas penales carentes de importancia comunitaria, lo que distrae la atención de los que sí la tienen. La desjudicialización, introduce al país formas procesales encaminadas a dar salida rápida al sistema judicial a los casos planteados por delitos en que los fines del Derecho Penal sustantivo y procesal pueden cumplirse por mecanismos breves, acelerados, pero siempre con la intervención del Estado (p. 160).

Según lo que establece el jurista guatemalteco antes citado, la función de las medidas desjudicializadoras radica en agilizar los trámites procesales y principalmente las etapas del proceso penal guatemalteco, estas medidas no pueden ser aplicables para todos los delitos, puesto que, existen hechos delictivos que sí necesitan el agotamiento de todas las etapas procesales dada su gravedad; con la aplicación de dichas medidas se lograría reducir en una gran cantidad la mora judicial que en la actualidad afecta al sistema de justicia guatemalteco. Según lo antes expuesto es importante que también se tome como un medio desjudicializador el procedimiento

especial de aceptación de cargos, esto ayudará al sistema de justicia y al Sistema Penitenciario.

Otra de las instituciones que deben aplicar el procedimiento especial de aceptación de cargos en el proceso penal guatemalteco, es el Ministerio Público, que por mandato constitucional contenido en el artículo 251 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, es el ente encargado de la investigación criminal y persecución penal estratégica de delitos de acción pública, por lo cual, esta institución debe de verificar los delitos cuya existencia permite la aplicación del procedimiento especial de aceptación de cargos y de esta manera coadyuvar a agilizar los procesos que tenga a su cargo y con esto mermar la mora judicial que actualmente tienen los juzgados penales en el territorio nacional.

Según lo expuesto es importante que el Ministerio Público observe uno de los principios rectores del proceso penal, el cual consiste en el principio de oportunidad, el cual se aplicará conjuntamente con el procedimiento especial de aceptación de cargos, a efecto de erradicar el hacinamiento en las cárceles, pues, existen delitos cuya gravedad es baja y permite aplicar este procedimiento, pues, el Estado ha considerado que su encarcelamiento es innecesario, y ha buscado con ello evitar la prisión de la persona y el hacinamiento de las cárceles. Todo esto conjuntamente entre el Ministerio Público, el abogado defensor y el órgano

jurisdiccional, siempre y cuando el imputado acepte la comisión del hecho delictivo.

Descripción del procedimiento especial de aceptación de cargos

Como el mismo nombre lo indica, la base fundamental del proceso penal es la tramitación de diversos procedimientos que se gestionan en las diversas etapas procesales, en el caso de la aceptación de cargos debe observar el mismo sistema, por lo cual, con la reforma al Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, se añaden quince artículos y se incorporan al libro cuarto del mismo, donde se crea el título sexto, el cual regula el procedimiento especial de aceptación de cargos, el cual funge como un mecanismo novedoso de finalización anticipada del proceso penal, mediante el cual se otorgan beneficios al imputado de la comisión de un hecho delictivo.

En cuanto al procedimiento especial de aceptación de cargos, el Código Procesal Penal (1992) expone lo siguiente:

Toda persona ligada a proceso penal tiene derecho a aceptar los cargos que el Ministerio Público le formule en la imputación o acusación, en tanto hayan sido acogidos por el juez o tribunal, en el auto de procesamiento, en sus reformas, o en la apertura a juicio. Esto implica aceptar los hechos, con sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, la responsabilidad sobre los mismos y su calificación jurídica. La aceptación de cargos debe realizarse mediando asesoría del abogado defensor, de manera libre, consciente, voluntaria y suficientemente informada, por lo que no será aplicable a las personas a las que se refiere el artículo 76 del Código Penal (artículo 491 Bis).

De momento, el procedimiento especial de aceptación de cargos es bastante novedoso y ha generado una serie de posturas, unas a favor de la aplicación de este procedimiento y otras en contra, pero sin importar las opiniones externas deben ser aplicadas por los órganos de justicia en Guatemala, derivado que es una ley vigente y muchos de los defensores públicos a nivel nacional los aplican, esta vía debe de ser utilizada con mesura y basados en la realidad procesal de cada caso concreto, puesto que si no existieran pruebas incriminatorias en contra del procesado, no debería de recurrirse a la aceptación de cargos, pero derivado de los problemas que presenta el sistema de justicia, en muchas ocasiones los abogados defensores en la aplicación de la defensa técnica, ven de mejor manera aceptar un cargo de un acto delictivo que agotar todas las fases del proceso penal.

Beneficios del procedimiento especial de aceptación de cargos

Los beneficios del procedimiento especial de aceptación de cargos son significativos, pues, busca dar cumplimiento al mandato constitucional de impartir justicia pronta y cumplida dentro de los diversos órganos jurisdiccionales del sector justicia en Guatemala, teniendo como principal función la reducción de los plazos y las etapas procesales, dignifica a la víctima de la acción delictiva, reduce la mora judicial de los tribunales y el procesado es beneficiado en obtener una pena rebajada, siendo esta la principal función; aunque, vale la pena aclarar que con la aplicación del

procedimiento especial de aceptación de cargos, el imputado renuncia al trámite del proceso penal y a la presunción de inocencia, puesto que acepta directamente los cargos del delito imputado y por consiguiente la responsabilidad penal.

Batun Betancurt (2021) sobre la aceptación de cargos manifiesta:

Como beneficio se entiende el bien que se hace a una persona o a una cosa; mejora que experimenta una persona o una cosa gracias a algo que se le hace o se le da”. Beneficio es una palabra que parte del latín *beneficium*, y que implica favorecer o una actividad positiva. Obtener o dar una ventaja se refiere a una acción que, sin duda, crea prosperidad y felicidad. Sin embargo, el procedimiento de reconocimiento de cargos no da ninguna ventaja al procesado, sino que únicamente lo criminaliza. Con la aceptación, el individuo renuncia al derecho de presunción de inocencia y consecuentemente recibirá una condena que, aunque sea rebajada, generalmente será de cárcel. Esta pena de privación de libertad implica la pérdida de derechos políticos y la anotación de los antecedentes penales lo cual limitan distintos derechos, entre ellos el de trabajar (p.5).

Existen diversas posturas al respecto de los beneficios que se pueden otorgar dentro del procedimiento especial de aceptación de cargos contenido en la norma procesal penal guatemalteca, puesto que muchos juristas estudiosos de la materia manifiestan que no es un beneficio, sino una salida rápida y segura de las diversas etapas del proceso penal, ya que no se respetan los derechos y garantías constitucionales del imputado, derivado que existe una criminalización automática de la persona que supuestamente ha cometido el delito, ya que en muchas ocasiones aunque el imputado sea culpable, es mejor aceptar el cargo del delito que se le está imputando que agotar las etapas del proceso penal y más cuando pueda existir el riesgo de una resolución que dicte la prisión preventiva.

Según la circunstancia anterior, optar por la aceptación de cargos se toma por cierta la tesis contenida en la imputación o en la acusación, según sea el caso, lo cual remite directamente a que este proceso se encuentra totalmente relevado de prueba, lo cual, puede violentar las garantías constitucionales de defensa y presunción de inocencia si el sindicado opta por esta vía con tal de auto incriminarse y no agotar las etapas del proceso penal, aun siendo inocente de los hechos que se le atribuyen. Esto conlleva una antinomia con la prohibición constitucional de no declarar contra sí mismo. En muchas ocasiones existen los medios de prueba idóneos para demostrar la culpabilidad o inocencia del imputado, pero derivado que existió un preacuerdo entre las partes, estos medios de prueba quedan sin efecto y no son valorados en la etapa correspondiente, situación que en su oportunidad será analizada más a profundidad.

Delitos excluidos del procedimiento especial de aceptación de cargos

El proceso especial de aceptación de cargos, como se ha indicado dentro del presente estudio jurídico, fue incorporado a la legislación penal guatemalteca a través de una reforma contenida en el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual busca una salida rápida a la tramitación de las diferentes etapas del proceso penal, es importante indicar que al igual que las medidas sustitutivas y las medidas desjudicializadoras dicho procedimiento no puede ser aplicado de manera general a cualquier tipo

penal regulado tanto en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, así como en las leyes especiales conexas a esta normativa, que de igual manera contienen tipos penales, para tener una mejor idea de cuáles son los delitos excluidos de este procedimiento, es importante primero hacer mención de qué es el delito.

El delito toma su origen en la ley penal, entre la ley penal y el delito existe un nexo indisoluble, pues el delito es propiamente la violación de la ley penal o para ser más exactos, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley. En consecuencia, el delito se conocerá como todo hecho al cual el ordenamiento jurídico penal le adscribe como consecuencia una pena, impuesta por la autoridad judicial por medio de un proceso. El objeto del delito es muy importante, no solamente en la teoría sino también para su existencia, incluyendo su comisión o realización, el objeto jurídico del delito es el bien protegido por el derecho y precisamente por esa razón, se le denomina como bien jurídico tutelado, la comisión de un delito es sancionada por el Estado al momento de comprobarse su vulneración.

En cuanto al Código Procesal Penal (1992), indica que la rebaja de penas por la aceptación de cargos no se aplicará a los delitos siguientes:

- a) Genocidio; desaparición forzada; ejecución extrajudicial; tortura; delitos contra los deberes de la humanidad; homicidio; parricidio; asesinato; violación; agresión sexual; ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad; promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución; promoción, facilitación

o favorecimiento de prostitución agravada; actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad; producción de pornografía de personas menores de edad; plagio o secuestro; trata de personas; robo agravado; extorsión; terrorismo; femicidio; y delitos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad (artículo 491 Quáter literal “a”).

Como se puede observar, la norma citada establece una serie de tipos penales cuya ejecución no permite la aplicación de este procedimiento, esto derivado de la naturaleza de la comisión delictiva y del tipo penal regulado; esta estipulación deriva que existen delitos de alto impacto y que se consideran tan graves que no es posible brindarles a los sindicados de estos delitos el beneficio de aceptación de cargos. Es importante indicar que los delitos que regula la literal a), antes abordada, son delitos contenidos tanto en el Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, como en leyes especiales, que regulan delitos específicos y que por el tipo penal no pueden ser aplicables en lo que respecta a la aceptación de cargos.

Continuando con los delitos limitados por el artículo citado anteriormente se tienen los siguientes:

b) Los delitos contenidos en el CAPÍTULO III del TÍTULO I DEL LIBRO segundo, del aborto del Código Penal. c) Los delitos que afecten la indemnidad, integridad de la niñez y adolescencia. d) Los delitos contenidos en el TÍTULO XI, DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO; TÍTULO XII, DE LOS DELITOS CONTRA EL ORDEN INSTITUCIONAL, del Código Penal. e) La rebaja de penas por aceptación de cargos solo aplica para las penas principales de personas naturales o individuales. Si se trata de reincidentes habituales por el mismo delito, no se tendrá derecho a rebaja de penas por aceptación de cargos (Código Procesal Penal, 1992, artículo 491, Quáter literales “b” a la “e”).

La normativa procesal penal guatemalteca, regula una serie de delitos los cuales no pueden aplicar el procedimiento especial de aceptación de cargos, esto derivado de la naturaleza del tipo penal y tomando en cuenta que en muchas ocasiones las personas que cometen una acción delictiva son reincidentes en la conducta antisocial y antijurídica cometida, por lo cual, el derecho penal no puede convertirse en un derecho premial, pues estaría premiando al delincuente habitual por cometer acciones delictivas, por otra parte, este procedimiento se debe de aplicar principalmente en delitos menos graves como un mecanismo de desjudicialización y como factor para agilizar la impartición de justicia pronta y cumplida.

Reparación digna

Por lo regular la víctima del delito desconoce el funcionamiento, organización y fines de muchas de las instituciones del sector justicia, como del Ministerio Público, pues estas no son frecuentadas, sino hasta que se presenta alguna problemática y por lo tanto la víctima tiene conforme el ordenamiento procesal diversos derechos que puede ejercerlos en las instituciones creadas para el efecto. Conforme la ley penal guatemalteca, toda acción penal lleva implícita una sanción civil, conocida como la indemnización por daños y perjuicios; y de conformidad con el Código Procesal Penal se denomina reparación digna al derecho que tiene la víctima del resarcimiento por los daños ocasionados por el delito, sin embargo, por diversas causas cuando se

tramita y concluye el procedimiento especial de aceptación de cargos y la víctima solicita la reparación digna, no encuentra la protección del Ministerio Público para dicho resarcimiento.

Escobar Cárdenas (2015) al hacer referencia al proceso penal determina:

El proceso penal tiene como objetivo principal determinar la responsabilidad penal del imputado. Sin embargo, en numerosas ocasiones los hechos constitutivos de delito, además de infringir la ley penal, producen daños a cosas o personas. La acción civil es de carácter reparatoria y no tiene en cuenta la gravedad del delito, sino del daño producido. Por ejemplo, si se detiene a una persona con una bomba en el momento en que se pretendía destruir una escuela, incurrirá en graves responsabilidades penales, pero al no haberse producido un daño civil no se podrá ejercer contra él la acción reparadora (p. 133).

Respecto a la reparación digna, el ordenamiento procesal penal vigente en Guatemala, establece los presupuestos procesales necesarios e indispensables como un derecho que le asiste a la víctima de la comisión de un hecho delictivo, reconociendo a la víctima como un ser humano y como tal, le corresponde su incorporación al ámbito social y cuya reparación consiste en la indemnización por los daños y perjuicios ocasionado por el responsable del hecho delictivo, lo cual deberá deducirse mediante la celebración de una audiencia específica para el efecto. Además, las reglas vigentes en la normativa citada determinan que una vez que se haya dictado sentencia condenatoria y exista víctima determinada, el Juez o Tribunal deberá realizar las diligencias respectivas según corresponda.

Batun Betancurt, (2021) al respecto del procedimiento de aceptación de cargos indica:

El procedimiento de aceptación de cargos en realidad busca la efectiva reparación de la víctima del delito. Esto implica que al Estado no le importan las consecuencias negativas que resultan de la aplicación de una pena privativa de libertad, ya que el uso del procedimiento igualmente le proporciona importantes ahorros, debido a que el Ministerio Público no despliega su actividad investigativa y simultáneamente se suspende la continuación del proceso penal, limitándose el juzgador a dictar una condena por la aceptación del procesado. La condena penal emitida en este procedimiento no es ciertamente un medio razonable para el descubrimiento de la verdad, que es el objeto del proceso penal, porque no existió un “debido proceso”, no hubo contradictorio, la persona renuncia al derecho de defenderse, de ofrecer y aportar prueba (p. 8).

Asimismo, la víctima o su Abogado deberán presentar en la audiencia respectiva el monto de la indemnización consistente en el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo el Juez o Tribunal resolver en forma inmediata. Para el efecto, lo acontecido en la audiencia de reparación, todo ello deberá incorporarse a la sentencia correspondiente y podrá pedirse el otorgamiento de medidas cautelares para asegurar dicho resarcimiento, también la víctima tiene el derecho de promover la acción reparadora por la vía civil si por alguna causa no se promovió en la vía penal. Es importante que también se aplique la reparación digna, cuando el imputado ha aceptado los cargos y se ha declinado por el procedimiento especial de aceptación de cargos regulado en el Código procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

En cuanto al relevo del diligenciamiento de la prueba dentro del procedimiento de aceptación de cargos, violenta las garantías constitucionales de defensa y presunción de inocencia, y así poder establecer si existen consecuencias jurídicas en su aplicación, derivado que actualmente el fin primordial del Organismo Judicial a través de sus órganos jurisdiccionales es impartir justicia pronta y cumplida respetando todos los derechos de los imputados, pero en lo que respecta al procedimiento especial de aceptación de cargos, este conlleva una antinomia, ya que en muchas ocasiones existen los medios de prueba idóneos para demostrar la culpabilidad o inocencia del imputado, pero derivado que existió un preacuerdo entre las partes, estos medios de prueba quedan sin efecto y no son valoradas en base a los sistemas de valoración de la prueba, principalmente en lo que respecta a la sana crítica razonada.

El diligenciamiento de la prueba en el procedimiento especial de aceptación de cargos en el derecho comparado

El derecho comparado dentro de la presente investigación será fundamental en virtud que se analizará el conjunto de normativas que otros países han aplicado con respecto al procedimiento especial de aceptación de cargos. En muchos países de Latinoamérica han implementado diversos procedimientos dentro de su respectivo proceso

penal, con distintas finalidades, como erradicar la mora judicial que tienen los órganos jurisdiccionales, evitar el hacinamiento de los centros carcelarios de los países, respetar los derechos y garantías constitucionales de los imputados, entre otros; para el caso de Guatemala, se implementó el procedimiento de aceptación de cargos para agilizar la administración de justicia pronta y cumplida, por lo cual, es importante conocer cuál es el procedimiento que se lleva a cabo en otros países y realizar una comparación con Guatemala.

La aceptación de cargos en Colombia

Uno de los países que han visto la necesidad de implementar dentro de su proceso penal el proceso de aceptación de cargos es Colombia, esto con la finalidad de acortar los tiempos procesales y buscar la impartición de justicia de manera eficaz, para el efecto, se implementó esta normativa con la finalidad de dar cumplimiento al principio de oralidad de los procesos, basándose en el sistema penal acusatorio, el cual, actualmente utilizan los órganos jurisdiccionales de ese país; este país sudamericano ha implementado diversos procesos para erradicar la mora judicial que tiene actualmente su sistema de judicial, derivado de los altos índices de delincuencia que se viven en ese territorio, tal y como se demostrará a continuación.

Mejía Arias. (2008), manifiesta en cuanto a la aceptación de cargos en Colombia lo siguiente:

Se cree que el 70% de cada 100 audiencias terminan en aceptación de cargos y en cada una de estas audiencias la fiscal demora 30 días para presentar la aceptación de los cargos como escrito de acusación demorando un mes sin cumplir labores de investigación, claro algunos se defienden y manifiestan que tienen muchos casos por eso se le dificulta presentarlo antes, pero la realidad es que si presentan está escrito rápido tendrán más tiempo para los otros casos o casos nuevos. La acumulación de procesos ha generado que más de 3 millones de casos penales inunden los despachos judiciales y asfixien a los funcionarios, y la lentitud hacen de las decisiones actos tardíos por la impericia y la burla de los términos fijados por el legislador, todo esto genera impunidad y a su vez esta genera desconfianza en el derecho procesal penal de nuestro país (p. 12).

Como se logra observar con el autor citado, el sistema de justicia colombiano ha tenido diversidad de problemas en cuanto a la mora judicial, esto derivado de los altos índices de delincuencia que se sufre en el país, como se observa, la acumulaciones de procesos penales en estos órganos han llegado bastante elevadas, lo cual pone de manifiesto que el sistema de justicia es fallido y no se encuentra capacitado para atender la cantidad tan alta de casos; en ese sentido, como un mecanismo para erradicar la mora judicial surgió la aceptación de cargos, la cual busca agilizar las audiencias y las diversas etapas que conlleva el proceso penal, derivado que, entre más rápido se resuelva el conflicto, se tendrá más certeza jurídica de las actuaciones que realicen los órganos de administración de justicia.

Para poder llevar a cabo una administración de justicia de forma pronta y cumplida en el país colombiano, se tuvo que implementar un ordenamiento legal, el cual se basa en la realidad nacional y la administración de los órganos competentes en materia penal, por lo cual se implementa el Código de Procedimiento Penal, Decretada por el Congreso de la República de Colombia; fue publicada en el Diario Oficial No. 45.658 el 1 de septiembre de 2004, dicha normativa, tiene como principios fundamentales la dignidad del ser humano, principalmente los intervinientes en el proceso penal, de igual manera busca la libertad, estableciendo que nadie puede ser privado de esta sino es en virtud de un mandamiento por escrito de una autoridad judicial competente en la materia, de igual manera garantiza la igualdad de tratos de todas las personas que sean presentadas ante los órganos de justicia de Colombia.

“La aceptación por el imputado es el reconocimiento libre, consciente y espontáneo de haber participado en alguna forma o grado en la ejecución de la conducta delictiva que se investiga” (Código de Procedimiento Penal, 2004, artículo 283). En cuanto a la regulación legal de la aceptación de cargos dentro de la normativa colombiana, se establece en el artículo 283 que la aceptación se debe de llevar a cabo de manera libre y consciente, con esto da a entender que no deben de existir coerciones de ningún tipo, ni el juez contralor de la investigación, ni la parte acusadora, ni el defensor pueden obligar al procesado a aceptar un cargo por un

delito, si este no se encuentra informado y seguro de utilizar el procedimiento.

El Código de Procedimiento Penal (2004) al respecto de la aceptación de la imputación indica:

Procedimiento en caso de aceptación de la imputación. Si el imputado, por iniciativa propia o por acuerdo con la Fiscalía acepta la imputación, se entenderá que lo actuado es suficiente como acusación. Examinado por el juez de conocimiento el acuerdo para determinar que es voluntario, libre y espontáneo, procederá a aceptarlo sin que a partir de entonces sea posible la retractación de alguno de los intervinientes, y convocará a audiencia para la individualización de la pena y sentencia (artículo 293).

La normativa de procedimientos penales de Colombia, hace referencia al procedimiento en caso de aceptación de los cargos por parte del imputado, para que se pueda llevar a cabo debe de aceptar la imputación del delito por iniciativa propia, debiendo llegar a un acuerdo las partes procesales, en este caso con la Fiscalía del Ministerio Público que lleve la investigación criminal y persecución penal del delito que haya cometido, una vez exista un previo acuerdo, el juez analizará la viabilidad de optar por esta vía, determinando si es procedente o no; puesto que se pretende respetar el debido proceso y los derechos y garantías del imputado del delito, una vez aceptado, el imputado no podrá dar marcha atrás a su decisión y el procedimiento seguirá su cauce normal, a la espera de sentencia que pueda realizar el juez contralor.

El Código de Procedimiento Penal de Colombia, regula en el Título II, todo lo relacionado a los preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o el acusado, determinando que la finalidad de estos acuerdos es obtener una justicia pronta y cumplida, también se determina que no pueden existir negociaciones para optar a la aceptación de los cargos cuando el imputado de la comisión de un hecho delictivo haya incrementado su patrimonio derivado de la acciones delictivas cometidas, este procedimiento se realiza con la finalidad de que el fiscal elimine de la acusación de alguna causal de agravación punitiva, evitando que la pena dictada por el juez contralor sea menor a la que se pretendía solicitar.

El Código de Procedimiento Penal (2004), en cuanto a la aceptación de cargos regula:

La aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de la imputación comporta una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible, acuerdo que se consignará en el escrito de acusación. También podrán el fiscal y el imputado llegar a un preacuerdo sobre los hechos imputados y sus consecuencias. Si hubiere un cambio favorable para el imputado con relación a la pena por imponer, esto constituirá la única rebaja compensatoria por el acuerdo. Para efectos de la acusación se procederá en la forma prevista. En el evento que la Fiscalía, por causa de nuevos elementos cognoscitivos, proyecte formular cargos distintos y más gravosos a los consignados en la formulación de la imputación, los preacuerdos deben referirse a esta nueva y posible imputación. Los preacuerdos celebrados entre Fiscalía y acusado obligan al juez de conocimiento (artículo 521).

A través de este procedimiento se busca una rebaja de la pena impuesta de hasta un cincuenta por ciento de lo que originalmente podría haber solicitado la fiscalía, una vez realizado el acuerdo entre la fiscalía, el abogado defensor y el imputado de la acción delictiva, se tendrá que

realizar el aviso al juez contralor de la investigación, para que este se adecúe a la acusación que se realizó y a la pena que le corresponde al procesado, de no ser así se estarían violentado derechos y garantías tanto constitucionales como procesales, cuando se aprueban los preacuerdos por el juez, este dicta la sentencia correspondiente en base a lo acordado entre todos los sujetos procesales, esto servirá para poder acortar las etapas procesales.

El procedimiento abreviado en México

Otro de los países latinoamericanos que han implementado dentro de su normativa procesal penal lo relacionado al procedimiento abreviado, en el cual se aceptan los cargos para reducir los tiempos del proceso penal, son los Estados Unidos Mexicanos, dicho país, ha visto una salida procesal a la comisión de un hecho delictivo, con la finalidad de combatir la mora judicial que actualmente tienen los órganos jurisdiccionales de ese país, el procedimiento abreviado, llamado así en México busca la agilización del proceso, igualmente se busca garantizar las garantías del investigado y de la víctima, adaptándose a las medidas cautelares.

Es importante establecer que los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con dos tipos de ordenamientos procesales penales, esto derivado de la división administrativa y la autonomía que otorga a todos sus Estados, por lo cual, estos cuentan con su propio Código de Procedimientos Penales,

donde regula el procedimiento a seguir cuando existe la comisión de un hecho delictivo, por otra parte también existe una normativa procesal penal, la cual regula el procedimiento en caso de delitos de carácter federal, esta normativa es aplicable en toda la República Mexicana. Con la finalidad de administrar justicia en la en el territorio mexicano, se implementa el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece dentro de su ámbito de aplicación que es de orden público y de observancia en toda la República, para los delitos que sean competencia de órganos jurisdiccionales federales.

El procedimiento abreviado, para la legislación mexicana es una salida rápida al proceso penal, el cual se encuentra regulado en el libro segundo, título I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en este establecen las soluciones alternas y formas de terminación anticipada en el proceso penal mexicano, dentro de estas soluciones se regulan dos procedimientos, siendo el primero lo relacionado a los acuerdos reparatorios, que son los que se celebran entre la víctima y el imputado de la comisión del delito y deben de ser aceptadas por el Ministerio Público; también se encuentra la suspensión condicional del proceso, que es el planteamiento que realiza el Ministerio Público o el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales (2014) el juez de control verifica lo siguiente, respecto al procedimiento abreviado:

Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño; II Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada, y II Que el imputado: a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado; b) Expresamente renuncie al juicio oral; c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado; d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa; e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción (artículo 201).

Según la normativa citada, no se establece expresamente lo relacionado a la aceptación de cargos, sino que lo regula como un procedimiento abreviado, pero dentro de la norma jurídica, sí establece que para poder aplicarse el proceso abreviado el imputado debe de reconocer fehacientemente que ha cometido la acción delictiva, pero antes de la aceptación, el Ministerio Público debe de realizar la investigación criminal y presentar acusación, ya que la condena depende de los medios de convicción que presente el fiscal, lo cual garantiza el respeto de los derechos y garantías procesales de los sujetos que se encuentran inmersos en el proceso, esto con la finalidad que se cumplan con todas las etapas procesales y las garantías constitucionales.

Para que se pueda llevar a cabo el procedimiento abreviado, deben de existir diversas condiciones, una de ellas se fundamenta en la víctima del hecho delictivo, puesto que este también debe de estar de acuerdo en llevar a cabo este procedimiento y estar sabido de todo lo relacionado a la reparación del daño, siempre actuará dentro del procedimiento, pero su participación solamente será vinculante si existió la acción delictiva por parte del imputado; sucedido esto, el imputado debe renunciar al derecho a un juicio oral, con lo cual está admitiendo que cometió la acción delictiva y de esta manera aceptar la sentencia que realice el juez de control del procedimiento, es importante indicar que una vez realizado el proceso no podrá interponer ningún tipo de medio de impugnación que le permita el Código Nacional de Procedimiento Penal, puesto que él se ha declarado culpable de la acción delictiva, según lo regulado en la norma penal mexicana.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, (2014), sobre el procedimiento abreviado establece:

Una vez que el Ministerio Público ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado. Una vez que el Juez de control haya autorizado dar trámite al procedimiento abreviado, escuchará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido o a su Asesor jurídico, de estar presentes y después a la defensa; (artículo 205).

En cuanto al procedimiento que se lleva a cabo, para la aceptación del procedimiento abreviado en la legislación mexicana, debe de pasar por diversas etapas procesales, las cuales en la gran mayoría de veces se encuentra a cargo del Ministerio Público, derivado que se hace la solicitud al juez contralor del proceso, con los respectivos medios de prueba que se hayan recopilado en la investigación criminal, el juez deberá determinar si existe o no oposición de la víctima, de no ser así, debe de verificar que se cumplan todos los requisitos legales para poder darle trámite al procedimiento abreviado, es importante que todas las partes procesales se encuentre presentes, para que el juez, una vez escuchado a cada una de ellas pueda dictar la sentencia respectiva.

El procedimiento abreviado en Costa Rica

Otro de los países que se debe de abordar en cuanto al procedimiento abreviado, para la aceptación de los hechos es Costa Rica, para el caso de este país, se establece que una de las finalidades es buscar la justicia pronta y cumplida derivado que es un procedimiento sumario y expedito en su aplicación penal. La norma que regula este procedimiento es el Código Procesal Penal, Decreto Número 7594 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, la cual se basa en el principio de legalidad, todas sus etapas y procesos que se pueden llevar a cabo basándose en esta normativa, derivado de lo antes descrito es importante conocer la regulación legal de este proceso.

El Código Procesal Penal, (1996) sobre la admisibilidad del procedimiento regula:

Admisibilidad. En cualquier momento, hasta antes de acordarse la apertura a juicio, se podrá proponer la aplicación del procedimiento abreviado cuando: a) El imputado admita el hecho que se le atribuye y consciente la aplicación de este procedimiento. b) El Ministerio Público, el querellante y el actor civil manifiesten su conformidad. En aquellos casos en que proceda según la normativa legal vigente, se podrá solicitar que el procedimiento abreviado sea tramitado mediante el procedimiento de justicia restaurativa. La existencia de coimputados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos (artículo 373).

Para que pueda ser admisible el procedimiento abreviado en la República de Costa Rica, deben cumplirse con varios requisitos, los cuales se basan principalmente en la aceptación del hecho delictivo por parte del imputado o coimputado, esto quiere decir que se puede aplicar el proceso abreviado a una o varias personas a la misma vez, una vez aceptado el hecho debe estar de acuerdo a que se le aplique este procedimiento, el cual busca agilizar la aplicación de la justicia y tener una sentencia pronta, sin necesidad de agotar cada uno de las etapas del proceso penal, deben de estar de acuerdo las demás partes procesales, siendo estas el Ministerio Público y la víctima o querellante.

El Código Procesal Penal, (1996) sobre cómo se debe de aplicar el procedimiento abreviado regula:

El Ministerio Público, el querellante y el imputado, conjuntamente o por separado, manifestarán su deseo de aplicar el procedimiento abreviado y acreditarán el cumplimiento de los requisitos de ley. El Ministerio Público y el querellante, en su caso, formularán la acusación si no lo han hecho, la cual contendrá una descripción de la conducta atribuida y su calificación jurídica y solicitarán la pena por imponer. Para tales efectos, el mínimo de la

pena prevista en el tipo penal podrá disminuirse hasta en un tercio. Se escuchará a la víctima de domicilio conocido, pero su criterio no será vinculante. En los casos tramitados con aplicación del procedimiento establecido en la Ley, sí será requisito de viabilidad la anuencia de la víctima a participar en el abordaje restaurativo. Si el tribunal estima procedente la solicitud. (artículo 374).

En el procedimiento abreviado para la aceptación de los hechos en la legislación costarricense, las partes procesales deben de establecer que aceptan la aplicación del procedimiento abreviado, el Ministerio Público en base a la investigación criminal que desarrolló, deberá formular acusación, en el cual se establecerá el hecho atribuido y la pena a imponer, la cual ya ha sido previamente negociada entre el imputado y el Ministerio Público, una vez conocido y cumplido todos los requisitos para llevarse a cabo el procedimiento, se enviará la respectiva solicitud al tribunal de sentencia para que establezca la pena que se debe de aplicar por la comisión del hecho delictivo y la reparación del daño.

Características en común del procedimiento de aceptación de cargos en las legislaciones analizadas

Finalmente es importante hacer referencia a las características comunes del proceso de aceptación de cargos o procedimiento abreviado -como lo denominan algunos países-, en las normas antes abordadas, esto se puede llevar a cabo a través del derecho comparado, es importante indicar que las normas jurídicas a nivel internacional varían considerablemente, principalmente cuando se hace referencia a las normas penales y

procesales, derivado que se regulan los delitos en base a las necesidades de la sociedad y los procedimientos penales con base a los sistemas de aplicación de justicia que tenga cada uno de los países. El derecho comparado es una herramienta importante para determinar cómo se aplican las normas legales en otros países y poder realizar comparaciones con la legislación nacional.

Morineu, (2015) argumenta del derecho comparado lo siguiente:

Esta rama va más allá de la mera obtención de información del derecho extranjero y su utilidad puede ser tanto teórica, como práctica. En el primer caso puede referirse a un estudio comparativo que ayude a un filósofo del derecho a elaborar teorías abstractas que, a su vez, apoyen al historiador en el conocimiento de los orígenes y desenvolvimiento de instituciones y conceptos jurídicos. Desde el punto de vista de la práctica, el derecho comparado aplicado puede referirse a reformas jurídicas, tanto como a la unificación de derechos distintos (p. 34).

El derecho comparado se puede abordar desde dos puntos de vista, tanto de carácter doctrinal sobre teorías de un tema jurídico-legal en específico, o desde el punto vista legal, a efecto de estudiar la regulación de una figura en otros países, así como las diferencias y similitudes que pueden existir entre ellos, ya sea como reforma o un nuevo cuerpo legal. Implementar nuevos tipos legales, procedimientos o instituciones jurídicas, en las diferentes legislaciones, el derecho comparado es importante, puesto que se conoce la eficacia de la aplicación, los beneficios y de igual manera los vacíos legales y consecuencias jurídicas que recaen por su mala aplicación, por lo cual para el presente estudio jurídico se pretende

analizar las normativas legales, relacionadas al procedimiento abreviado o al procedimiento de aceptación de cargos y cómo funciona en países como Colombia, México y Costa Rica, en contraposición con Guatemala.

Primariamente es importante indicar que algunos países se abordan al proceso analizado como “aceptación de cargos” y en otros como “procedimiento abreviado”, para el caso de Guatemala existen ambos procedimientos, pero con sustanciales diferencias, que se explicarán más adelante. En cuanto a las características que son comunes en el procedimiento abreviado o la aceptación de cargo en las normativas procesales de Colombia, México y Costa Rica, se encuentra que este proceso se creó con la finalidad de agilizar la impartición de la justicia dentro de estos países y de esta manera poder erradicar la mora judicial que presentan los órganos jurisdiccionales al llevar a cabo todas las etapas del proceso penal; por otra parte, la principal característica es que el imputado o coimputados es que en la aceptación de cargos deben de aceptar la responsabilidad penal, situación que es conteste con la aceptación de cargos en Guatemala.

Como se ha indicado, el procedimiento especial de aceptación de cargos tiene como finalidad la reducción de la pena, esto concuerda en los países analizados con la legislación guatemalteca, donde el imputado sin ningún tipo de coerción y a sabiendas de sus derechos decide aceptar la comisión de un hecho delictivo y por ende la pena con una reducción, al igual que

se da en los países analizados. Para el caso de Guatemala, el procedimiento abreviado también procede previo acuerdo con las partes implicadas, siempre que no se espere una pena mayor de cinco años de prisión o que no se espere una pena privativa de libertad, en este procedimiento son aceptados los hechos, más no la responsabilidad penal, por lo que, en aplicación de este proceso puede existir una sentencia condenatoria o absolutoria, es por ello que, el Código Procesal Penal guatemalteco permite apelar la decisión (artículos 464 y 466).

Mientras tanto, la aceptación de los cargos en Guatemala sí implica la anuencia y aceptación de la responsabilidad penal, por lo que siempre existirá una sentencia condenatoria con ciertos beneficios en la pena. (Código Procesal Penal, 1996, artículos 491 ter). Vale la pena indicar que en Colombia el procedimiento sí es llamado “Aceptación de Cargos” con la misma finalidad que en Guatemala, no obstante, Costa Rica y México lo denomina “Procedimiento Abreviado” pero a pesar de ser llamado así, tiene como objeto la aceptación de la responsabilidad penal, más no de los hechos como sucede en Guatemala, este procedimiento se ha implementado en diversas legislaciones con la finalidad de acortar los tiempos y las etapas del proceso penal, como también combatir la mora judicial que puede presentar un órgano jurisdiccional.

Confrontación entre el Decreto Número 10-2019 del Congreso de la República de Guatemala y los expedientes Número 228-2020 y 791-2020, emitidos por la Corte de Constitucionalidad

Adentrándose en el presente estudio jurídico, en el presente título se pretende conocer los derechos y garantías que se ven involucradas en el procedimiento especial de aceptación de cargos que se encuentra regulado en el Decreto Número 10-2019 del Congreso de la República de Guatemala, derivado que este procedimiento, a criterio de la sustentante crea una antinomia legal con el principio de no autoincriminación, así como la infracción al debido proceso, el derecho de defensa y la presunción de inocencia, que se encuentran contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que existen precedentes judiciales documentados por la Corte de Constitucionalidad, las cuales se analizarán en el presente apartado.

Diligenciamiento de la prueba

La prueba a través de la historia ha tenido un desarrollo importante en su elaboración, aportación y valoración, principalmente en el proceso penal toda vez que la prueba testimonial y documental han sido a través de la historia las de mayor trascendencia e importancia, pues, el testimonio y el documento siempre han tenido una relevancia significativa para la construcción de los hechos, sin embargo, existen otras pruebas que de

acuerdo al sistema procesal penal aplicable, han tenido su propia importancia y trascendencia. La prueba ha existido desde los primeros vestigios del derecho penal y procesal penal, como un mecanismo que se utiliza para la averiguación de la verdad.

Asimismo debe tenerse presente que las pruebas han contribuido al esclarecimiento de diversidad de hechos delictivos, las cuales contribuyen y amplían los conocimientos de los jueces en materia penal para poder tener un mejor criterio al momento de dictar una sentencia condenatoria o absolutoria por la comisión de un hecho delictivo, basándose en las normativas penales, primero en los procedimientos contenidos en el Código "Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y segundo en las sanciones que regula el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en base a los delito; las pruebas deben ser estudiadas, analizadas y valoradas para determinar su grado de eficacia probatoria en juicio.

En lo que respecta al Derecho Procesal Penal, la mayoría de las veces las pruebas son de índole material y corresponde al juzgador establecer su procedencia y valorar las mismas conforme la ley lo establece y conforme a los sistemas de valoración de la prueba, que son mecanismos que el juez utiliza para verificar la veracidad de estas. En muchas ocasiones las pruebas no son totalmente legales y se malinterpreta el resultado final de su valoración, por lo cual, el juez contralor de la investigación debe aplicar

los sistemas de valoración de la prueba, entre los cuales se encuentra la sana crítica razonada, como un mecanismo para determinar la veracidad e importancia de la prueba dentro de la tramitación del proceso.

Jauchen, E. (2002), al respecto de la prueba indica:

El vocablo prueba tiene varias acepciones, incluso dentro del mismo derecho procesal, se utiliza como medio de prueba para indicar los diversos elementos de juicio con los que cuenta en definitiva el magistrado para resolver la causa, hayan sido estos introducidos al juicio oficiosamente o por producción de parte. Se denomina con el termino también a la acción de probar, como aquella actividad que deben desplegar las partes y a menudo el mismo órgano jurisdiccional, tendiente a acreditar la existencia de los hechos que afirman y sobre los cuales sustentan sus pretensiones, o bien en cumplimiento de obligaciones funcionales como serán las de investigación integral en el proceso penal referente al imperativo de búsqueda de la verdad real y al que están impelidos el órgano requirente y la decisión (p. 17).

En ese sentido, uno de los pilares fundamentales para la averiguación de la verdad es la prueba, la cual ha tenido diversas acepciones desde su origen, se puede indicar que son distintas, pero todas conllevan a la misma función que es acreditar la participación de una persona en un hecho delictivo, ya sea en su preparación o en su ejecución; para el proceso penal guatemalteco en particular la acepción más utilizada es la de prueba o medio de prueba. La prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real, y a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. La reconstrucción histórica de los hechos o su aproximación constituyen el objeto del proceso penal, importa generalmente el conocimiento de circunstancias que, mediante inferencias encadenadas, pueden conducir a los sucesos que importan.

Por lo que es frecuente que alguna de esas circunstancias, ya sean principales o accesorias, refieran a cuestiones sobre las que el juez como destinatario de la prueba aplique los métodos de valoración, para determinar las circunstancias en la que se cometió en hecho delictivo y de esta manera dictaminar una sentencia acorde a la situación. A través de la historia, es importante señalar que las pruebas han tenido sus propias características, incidencias y valoración, lo cual corresponde al tipo de sistema procesal aplicable, sin embargo, la sana crítica razonada ha sido fundamental para la valoración correspondiente en el proceso penal guatemalteco. Esta actividad probatoria les corresponde a los funcionarios judiciales exclusivamente, en ese orden de ideas, es indispensable determinar la regulación, la aplicación de los principios propios de la prueba y del procedimiento para su incorporación al proceso Penal.

El diligenciamiento de la prueba se da cuando las partes están facultadas para proponer al juez contralor de la investigación, la realización de las diligencias que estimen pertinentes, dentro de las cuales es posible solicitar se practique un examen pericial u otros medios de prueba. El juez la ordenará una pericia si la considera conducente para el esclarecimiento de cualquier aspecto, objetivo o subjetivo del hecho investigado. En la instrucción el juez tiene la discrecionalidad para la admisión de tales diligencias, sin embargo, ello no significa que puede rechazar arbitrariamente las probanzas que evidentemente resulten pertinentes y

útiles. Pero su negativa no dará lugar a recurso alguno, pues las diligencias pedidas y denegadas en esta etapa podrán ser propuestas en otra etapa.

Previo a las reformas realizadas al Código Procesal Penal, se procedía de la siguiente manera: finalizado el plazo del ofrecimiento de las pruebas, el tribunal debía resolver en un solo auto dicha petición, ya sea rechazando las pruebas, si estas fueren ilegítimas manifiestamente impertinentes, inútiles o abundantes. O bien, admitiendo las pruebas ofrecidas, en el caso de documentos o pruebas anticipadas, lo cual debía señalarse a fin de que se incorporaren al debate para su lectura; disponiendo las medidas necesarias para su recepción en el debate. Posteriormente notificando el auto que contenía la admisión o rechazo de la prueba más la fecha de debate. Las partes procesales que no estaban de acuerdo con la admisión o rechazo de cierta prueba planteaban en forma escrita el recurso de reposición para que el tribunal revisara su auto.

De conformidad con el artículo 343 adicionado al Código Procesal Penal según Decreto Número 18-2010. Al tercer día de declarar la apertura a juicio, se llevará a cabo la audiencia de ofrecimiento de prueba ante el juez de primera instancia que controla la investigación. Para el efecto, se le concederá la palabra a la parte acusadora para que proponga sus medios de prueba. Individualizando cada uno, con indicación del nombre del testigo o perito y documento de identidad, y señalando los hechos sobre los cuales serán examinados en el debate. En caso de otros medios de

prueba, se identificarán adecuadamente, indicando la forma de diligenciamiento y el hecho o circunstancia que se pretende probar. Ofrecida la prueba, se le concederá la palabra a la defensa y demás sujetos procesales para que se manifiesten al respecto.

El Código Procesal Penal (1992), preceptúa al respecto de la prueba:

Al dictar el auto que admita o rechace la prueba, previa coordinación con el tribunal de sentencia, el juez señalará día y hora de inicio de la audiencia de juicio, misma que debe realizarse en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince, citando a todos los que intervienen con las prevenciones respectivas. Dentro de los cinco días de fijada la audiencia de juicio, cualquiera de los sujetos procesales puede solicitar audiencia para recusar a uno o más jueces del tribunal, la cual deberá realizar dentro de los tres días siguientes a la solicitud. Si alguno de los jueces considera que incurre en motivo de excusa, lo invocará en el mismo plazo para el efecto se convocará a todos los intervinientes (artículo 257)

En estas reformas a la admisión de prueba por un juez contralor de primera instancia penal existe la laguna legal en cuanto a qué recurso deben plantear las partes procesales cuando no se está de acuerdo con la resolución emitida por el juez en el rechazo o admisión de las pruebas presentadas. Es importante que la prueba ofrecida en el proceso penal guatemalteco cumpla con todos los requisitos y legalidades establecidas en la norma, con la finalidad de que sea tomada en cuenta por el juez y que se valore en base a los sistemas de valoración de la prueba. La prueba es parte fundamental dentro de todo proceso penal y por ende debe de tener una valoración adecuada por parte de los órganos jurisdiccionales y de esta manera cumplir con el fin del proceso que es el averiguamiento de la verdad.

La inadmisibilidad de los medios de prueba por motivos de impertinencia tiene lugar cuando la prueba no se refiere directa o indirectamente al objeto de la averiguación del hecho histórico. Es decir, no es útil para el descubrimiento de la verdad, he ahí la pertinencia o impertinencia de la prueba. En cuanto a la ilegitimidad de la prueba, concurre cuando ha sido obtenida por un medio prohibido como por ejemplo la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, en estos casos la prueba sería a todas luces ilegítima e inadmisibile. También podría darse el caso de que el juez contralor rechace algún medio de prueba porque lo considera abundante, obviamente porque ya ha sido ofrecido por otro sujeto procesal o cuando ya existen otros medios de prueba de igual o similar categoría que contribuyen a probar los mismos hechos.

El fundamento del proceso penal es la búsqueda de la verdad real o material, por consiguiente, es preciso asegurar que no se pierdan datos o elementos de convicción que le puedan servir al tribunal para dictar la sentencia respectiva, es por ello que no se debe olvidar que, en principio, las pruebas deben diligenciarse en el juicio oral, respetando los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad que deben presidir la práctica de las pruebas. De otra manera el anticipo de prueba es la excepción a esta regla, pero debe tener un fundamento o justificación que pueda calificarse de razonable y no arbitrario, motivado por la

imposibilidad material de que pueda llevarse a cabo durante la etapa del juicio oral.

Los medios de prueba se valoran de conformidad con el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, mediante el sistema de la sana crítica razonada, dicho sistema establece que el juez tiene que valorar la prueba de acuerdo con la lógica, la psicología y a la experiencia; no pudiendo someterse a otros parámetros de valoración. El proceso de implementación y diligenciamiento de los medios probatorios en el proceso penal guatemalteco le corresponde al Ministerio Público presentar derivado de la investigación criminal que realiza previo a la persecución penal estratégica, donde recolecta indicios y medios de prueba para el esclarecimiento de la verdad de la comisión de un hecho delictivo.

Derecho de defensa

Las garantías constitucionales son mecanismos de protección que se encuentran regulados en la norma constitucional, con la finalidad de resguardar a las personas de la violación a sus derechos, siendo las más importantes el derecho a un debido proceso, el derecho de defensa, la presunción de inocencia y de igualdad de las partes. La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y garantiza estos derechos y garantías, y les otorga preeminencia ante cualquier otra norma

que contradiga, restrinja o limite la carta fundamental, determinando que dicha violación constituye una actuación nula de pleno derecho. El derecho de defensa exige un presupuesto básico: la audiencia del imputado, la contradicción procesal, con objeto de articular su adecuada intervención en el proceso, para lo que es requisito conocer la acusación formulada contra él.

Alonso Salazar, (2012) al respecto del derecho de defensa relata:

El derecho a una defensa y el derecho de defenderse está reconocido tanto en la legislación guatemalteca vigente, como en otras legislaciones. Antiguamente no a todas las personas se les otorgaba el derecho a defenderse, pues es de conocimiento general que, en la época de la esclavitud, a los esclavos no se les daba el trato de ser humano, ya que eran considerados como propiedad de su amo y por consiguiente considerados como un objeto, por tanto, no se les reconocía ningún derecho y mucho menos el derecho de defensa. Posteriormente la Carta Magna promulgada en Inglaterra en el año 1,215, sirve como antecedente a la aplicación del derecho de defensa, el cual se fue aplicando en otros países hasta llegar a Guatemala (p. 102).

Cuando se hace referencia al derecho de defensa, se involucran una serie de garantías que constituyen la necesaria contradicción que debe presidir el procedimiento penal (derecho de resistir la imputación, derecho a ser oído, derecho a ser informado de manera clara, precisa, circunstanciada y específica de la imputación y de las pruebas existentes, derecho de ofrecer pruebas) y a la prevalencia de la igualdad de oportunidades entre el acusador y acusado (principio de inocencia, derecho a una defensa técnica, traductores e intérpretes, consultores técnicos, entre otros); en

definitiva esta serie de garantías amparan a cualquiera en contra el poder penal estatal hasta que el proceso y sus etapas concluyan.

El derecho de defensa es importante dentro de las normas jurídicas, por lo cual se indica que: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985, artículo 12); esto implica que el derecho de defensa no debe en ningún momento ser violado por ninguna autoridad del Estado, entiéndase Ministerio Público, Policía Nacional Civil, y menos por los propios órganos jurisdiccionales, ya que estos son garantes constitucionales y deben observar que se le respeten al imputado. Esta garantía suprema establece que: “La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal” (Código Procesal Penal, 1992. artículo 20), de igual manera la norma procesal hace mención que la defensa es inviolable como derecho dentro de la tramitación de las distintas etapas del proceso penal guatemalteco.

En síntesis, se establece que a través del derecho procesal se garantiza al ciudadano el derecho fundamental a la defensa jurídica, entendida esta como la tutela de todos los derechos que le asisten en el procedimiento. El proceso en sí es un instrumento de protección del derecho, el cual necesita una ley superior que lo rijan, con el objeto de lograr una tutela constitucional del proceso. Es decir, el imputado por medio de estas garantías que le asisten, reivindica su condición de igualdad procesal

frente al Estado, quien ejerce la persecución penal en su contra, por medio del agente fiscal del Ministerio Público, y qué mejor que el sindicato lo haga a través de un defensor letrado o técnico como jurisperito de la materia, capaz de desarrollar adecuadamente una defensa acorde a los derechos y garantías constitucionales que asisten al imputado.

Presunción de inocencia

En todo proceso existen determinados hechos o, mejor dicho, enunciados sobre hechos, cuya constatación hace procedente la aplicación del derecho y, con ello, la determinación de la consecuencia prevista en la norma jurídica. En el proceso penal, la verificación de ese material fáctico es un tanto complejo, pues lo que se trata es de determinar si con los medios de prueba se ha logrado desvirtuar o no el estado de inocencia inherente al acusado. En efecto, derivado del derecho a la presunción de inocencia, atribuida al acusado una determinada conducta prohibida por la ley penal, no se exige de éste comprobación alguna acerca de la inexactitud de esa imputación; en otras palabras, no le corresponde al acusado demostrar su inocencia, pues ese estado se presupone por disposición constitucional, sino que, por el contrario, recae sobre la parte acusadora la carga de demostrar la veracidad de los enunciados.

Ferrajoli (2005), sobre la presunción de inocencia dispone:

La presunción de inocencia está en constante tensión con otros derechos, en particular con los de las víctimas a salvaguardar su integridad o a contrarrestar posibles riesgos de reincidencia, en protección al derecho de la sociedad a la seguridad ciudadana, así como con el derecho a la libertad de expresión o de información. En la defensa de cualquiera de estos derechos siempre existirá el interés de una persona o grupo frente al interés de la sociedad (p. 78).

Según lo establecido con anterioridad es importante la función que cumple la prueba en el proceso penal, por cuanto que será sobre esta que el juez formará su convicción, pudiendo concluir, de ser el caso, en la constatación del enunciado de hecho comprendido en la acusación, para así tener por enervada la presunción de inocencia del acusado y, con ello, efectuar una declaración de condena que le autorice a aplicar la pena asignada por la ley al delito o falta de que se trate. Es importante que la persona que sea acusada de la acción de un hecho delictivo, se le respete el principio constitucional de presunción de inocencia, hasta que sea escuchado y vencido ante un órgano jurisdiccional.

Como se ha indicado con anterioridad toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata (Constitución Política de la República de Guatemala,

1985, artículo 14). Es importante que se respeten todas las etapas procesales para que no exista ningún tipo de violación a los derechos y garantías tanto constitucionales como procesales de los imputados de la comisión de un hecho delictivo.

La norma constitucional antes mencionada hace referencia que, sin que exista una sentencia firme por parte de un órgano jurisdiccional competente en materia penal, todas las personas son inocentes, en muchas ocasiones esta garantía constitucional es violentada en el proceso de aceptación de cargos, pues, en muchas ocasiones la salida procesal que otorga este procedimiento garantiza una agilización en el proceso penal, sin riesgos de guardar prisión preventiva y con el cumplimiento de una pena menor a la que establece el delito en la norma penal. Por lo cual se determina que existe una violación a la presunción de inocencia constitucional cuando se lleva a cabo el procedimiento especial de aceptación de cargos en Guatemala.

Convención americana de derechos humanos y el control de convencionalidad

El control de convencionalidad consiste en verificar la adecuación de las normas jurídicas internas que se aplican a casos concretos conforme a los preceptos contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a los parámetros interpretativos acuñados por la Corte

Interamericana de Derechos Humanos, como base fundamental garantizando el cumplimiento de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala. Los Estados parte suscriptores de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que han reconocido la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, deben aplicar el control de convencionalidad dada la obligatoriedad que conllevan los compromisos estatales por medio de los cuerpos normativos internacionales.

Esquivel León (2010) al respecto del control de convencionalidad expone:

La aplicación del control de convencionalidad reconoce de forma más amplia los derechos humanos de las personas, pues dicho reconocimiento deriva directamente de los tratados internacionales en materia de derechos humanos. De ahí que la necesidad del control de convencionalidad permita que los magistrados nacionales (y otros funcionarios públicos) verifiquen no solamente la compatibilidad de las normas ordinarias con la Constitución, sino que, además, dicha compatibilidad también se ejerza entre la legislación interna a las normas convencionales (p. 14).

Los Estados parte deben cumplir con los compromisos internacionales asumidos a través de la ratificación de tratados en materia de derechos humanos, de lo contrario, recaen en responsabilidad internacional. La protección de los derechos humanos inicia con la aplicación del control de constitucionalidad de las leyes, el cual consiste en el análisis jurídico que el juez constitucional debe realizar entre la Constitución y la normativa ordinaria, resguardando los principios y garantías que de la primera se derivan, a partir de este examen de compatibilidad se protegen

los derechos fundamentales que en la norma suprema imperan, de igual manera para la aplicación de los instrumentos internacionales se debe de aplicar el control de convencionalidad.

El objeto central, es el cumplimiento de la Constitución como norma fundamental que reconoce los principales derechos del ciudadano, así como obligación de los Estados en su protección, por lo que con el control internacional se supervisa su cumplimiento. Es importante determinar que existen diversidad de elementos que conforman la aplicación del control de convencionalidad y la aplicación dentro de un ordenamiento constitucional vigente, para el caso de Guatemala, todo lo relacionado a la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala y que actualmente se aplican dentro del ordenamiento jurídico nacional.

Uno de los elementos del control de convencionalidad, es el análisis y compatibilidad que puedan tener las normas legales como lo es la Constitución Política de la República de Guatemala, con instrumentos internacionales relacionados con la Convención Americana de Derechos Humanos, así como también tener en cuenta la jurisprudencia sentada por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado. Otro de los elementos es la compatibilidad entre las normas constitucionales de un país, en este caso

de Guatemala con el instrumento internacional que se pretende ratificar y aplicar dentro del ordenamiento legal interno, todo esto con la finalidad de que se respeten los derechos y garantías de los habitantes y que el instrumento internacional no contraponga derechos con los ya contenidos en las normas constitucionales guatemaltecas.

Además, es importante el determinar cuál es el objeto de existencia del control de convencionalidad, por lo cual, se establece que el lograr la efectividad en el goce y ejercicio de los derechos fundamentales a través de la interpretación conforme de las normas internas con las obligaciones que impone la Convención Americana de Derechos Humanos. En este sentido, se busca la adecuación de las normas y actos de la autoridad, a la Convención Americana de Derechos Humanos y a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por consiguiente, el conflicto de ejercer control de convencionalidad sobre la Constitución en aquellos países en que los tratados internacionales tienen rango infraconstitucional, radica en que el juzgador no tiene las herramientas normativas para declarar inaplicable la Constitución.

Confrontación de disposiciones jurídicas

Como se ha abordado, el Código Procesal Penal guatemalteco fue reformado por medio del Decreto Número 10-2019 del Congreso de la República de Guatemala, incorporando a dicho cuerpo normativo el

Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos, esta disposición fue sujeta a control constitucional, dado a que se plantearon dos inconstitucionalidades generales totales en contra de dicho decreto, en las que se acusa a la ley de vulnerar distintos derechos y garantías de rango constitucional. Durante el trámite, la Ley de Aceptación de Cargos fue suspendida provisionalmente, sin embargo, la Corte de Constitucionalidad al resolver en definitiva es del criterio que la ley en cuestión guarda armonía con los preceptos de la Constitución, situación que vale la pena analizar.

En ese sentido se trae a colación la parte conducente en la que la Corte de Constitucionalidad (2020) razonó lo siguiente:

(...) i) el Ministerio Público sí tendría acceso a auditar la prueba, pues en su calidad de ente investigador, es el encargado de producir una investigación seria y formal, de manera que la misma reflejaría de forma abrumadora, que existen suficientes indicios para estimar la participación del sindicado en el hecho atribuido, la cual ha sido llevada a cabo bajo el control de juez competente; ii) a la vista de la investigación desarrollada, el sujeto procesado tiene la facultad de acogerse a dicho procedimiento, bajo la asesoría de su abogado defensor, y en caso no estén de acuerdo, y iii) dada la investigación concluyente que presente el ente investigador y la aceptación del procesado, se procede a emitir el fallo respectivo, el cual tiene como base los referidos elementos, dada su naturaleza de ser un procedimiento expedito, de manera que la misma no exige una valoración probatoria. (...) (p. 72).

Según el tribunal constitucional, no se vulnera el derecho de defensa, debido proceso y la presunción de inocencia, puesto que en el procedimiento de aceptación de cargos el Ministerio Público tiene acceso a auditar la prueba, asimismo es del criterio que mediante la asesoría del abogado defensor podrá arribarse a una conclusión o decisión libre e

informada sobre la estrategia procesal adecuada, además que dicho procedimiento no necesita la construcción fáctica de los hechos, al ser un trámite expedito, lo que a criterio de la sustentante no garantiza el cumplimiento de los derechos y garantías ya mencionados, por lo cual es importante analizar de manera íntegra las normativas legales para aplicar el procedimiento especial de aceptación de cargos.

Para concluir con la idea anterior es importante establecer que el Decreto Número 10-2019 no permite al juez introducirse en la actividad probatoria, dado a que en el procedimiento especial de aceptación de cargos no existe una etapa de ofrecimiento, proposición, diligenciamiento y valoración de la prueba, lo que afecta notablemente las garantías constitucionales del sindicado. Si bien es cierto, media la asesoría de su abogado defensor para la toma de una decisión libre e informada, esto no es óbice para que pueda optarse por una estrategia de defensa que implique la autoincriminación del acusado con tal de no agotar todas las etapas del proceso penal, pues, parte de la información y asesoría del abogado también puede dar lugar a un mal uso del procedimiento a propuesta de la defensa técnica con su patrocinado.

En ese sentido, el juez no puede ordenar la incorporación de prueba, aun cuando creyera que ésta pudiera favorecer a la defensa y a la averiguación de la verdad del hecho cometido, la única potestad que tiene con respecto al procedimiento es rechazarlo, tal y como lo establece el artículo 491

Quinquies del Código Procesal Penal (1992), el cual establece que si en la aceptación de cargos, el juez o tribunal advierte vicios del consentimiento, coacción, desinformación, o cualquier otro desconocimiento de garantías constitucionales como lo son el derecho de defensa, el debido proceso, la presunción de inocencia, dentro de la tramitación del proceso penal, la rechazará. De inmediato el proceso retomará el curso común, en la etapa en que se encuentre.

Continúa manifestando la Corte de Constitucionalidad (2020) lo siguiente:

Con relación a la inconformidad relacionada con que el procedimiento especial incorporado no constituye un proceso legal preestablecido que permita determinar la culpabilidad con base en los elementos probatorios respectivos, se advierte que, tal y como se estimó ... dada la naturaleza jurídica del procedimiento especial que se incorpora, el mismo no establece una etapa de juicio propiamente y ... no comprende una valoración probatoria que lleve a construir una plataforma fáctica que determine la responsabilidad o absolución del sindicado, como ocurre en el proceso común, pues constituye un procedimiento especial que resulta siendo una vía alterna a la administración de justicia, siempre que se atiendan ciertos requisitos y, especialmente, ... la necesaria participación integral del Juez Contralor y del Ministerio Público dentro del procedimiento que se incorpora (p. 75).

Según la Corte de Constitucionalidad el procedimiento de aceptación de cargos no permite la condena del sindicado basado en la aportación de medios probatorios, pues, indica que ésta se encuentra ajustada a la constitución porque existen otras circunstancias que la legitiman, tales como el acuerdo entre el imputado y el Ministerio Público, además que es una vía alterna, es decir, opcional y no impositiva. La aceptación de cargos es un procedimiento que se implementa en la normativa

guatemalteca, como una salida al imputado para no afrontar todas las fases del proceso penal, de igual manera se ahorra las costas procesales y los tiempos para la administración de justicia en Guatemala.

Es importante manifestar, que cuando se gira una orden de captura o se realiza de manera flagrante la captura de una persona imputada de la comisión de un hecho delictivo, el Ministerio Público debe obligadamente realizar la investigación pertinente, donde se incorporen los medios de prueba para la destrucción de la presunción de inocencia del sindicado, sin embargo, al momento optar por la vía de la aceptación de cargos, estos medios de prueba no son utilizados y mucho menos valorados por el juez, pues, en la aceptación de cargos, dichas pruebas no son utilizadas ni tomadas en cuenta aunque consten en la carpeta judicial, por lo cual, la ponente discrepa del criterio del máximo tribunal constitucional, lo anterior porque el simple acuerdo del Ministerio Público y el juez o tribunal no garantizan la averiguación de la verdad.

Finalmente a criterio de la ponente del presente estudio, se establece que al haber realizado la confrontación entre la sentencia de la Corte de Constitucionalidad con el Decreto Número 10-2019 del Congreso de la República de Guatemala, se determina que el relevo de prueba en el procedimiento especial de aceptación de cargos vulnera y contraviene los principios y garantías constitucionales de presunción de inocencia, así como el derecho de defensa y debido proceso, pues la emisión de la

sentencia siempre será condenatoria, y ésta no garantiza que el procesado no se haya autoincriminado, mucho menos garantiza el fin máximo del proceso penal que es la averiguación de la verdad.

Conclusiones

Con relación al objetivo general, que se refiere a analizar el Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos y establecer si el relevo de la prueba, contraviene las garantías constitucionales de presunción de inocencia y el derecho de defensa, al momento que el juez de la causa, imponga una sentencia de carácter condenatoria, se concluyó que el relevo de prueba vulnera el derecho de defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso, los cuales son violentados en el procedimiento de aceptación de cargos, derivado que no existe una etapa de valoración de medios de prueba, limitando al juez a emitir una sentencia condenatoria sin soporte probatorio, basado únicamente en el simple acuerdo de las partes.

El primer objetivo específico que consiste en establecer como se desarrolla la valoración o el relevo de la prueba en el Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos, se concluyó que el Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos regula los procedimientos, las restricciones, así como los beneficios al optar por ésta vía, pero dicha vía procesal no establece un momento o etapa oportuna para que los sujetos procesales rindan prueba para probar sus aseveraciones, lo cual permite que el juez decida sin sustento probatorio, limitado únicamente a lo que hayan acordado el Ministerio Público y la defensa técnica, el procedimiento se debe de apegar a la normativa legal y a los presupuestos

procesales para que se lleve a cabo de manera idónea y pueda utilizarse por los sujetos procesales.

El segundo objetivo específico consiste en analizar el procedimiento de aceptación de cargos en el derecho comparado, al respecto se concluyó que en Colombia, México y Costa Rica, cuentan con un procedimiento similar a la aceptación de cargos de Guatemala, aunque son llamados de manera distinta, son similares en algunos aspectos, entre los cuales se logró comprobar que todas las normas jurídicas buscan encontrar una salida más rápida al proceso penal, de igual manera es un procedimiento especial el cual se aplica a determinados delitos con ciertos beneficios en cuanto a la imposición de la pena, por otra parte se busca combatir tanto la mora judicial que tienen los órganos jurisdiccionales en estos países, igual a como sucede en Guatemala.

Referencias

Alonso Salazar, D. (2012). *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos* . Guatemala : PDH.

Barrientos Pellecer, C. (2007). *Derechos procesal penal Guatemalteco* . Magna terra.

Batun Betancurt, M. (2021). *Aceptacion de cargos es un beneficio*. Siglo.

Escobar Cárdenas, F. E. (2015). *El derecho procesal penal en Guatemala*. Magna Terra .

Esquivel León, L. (2010). *El control difuso de convencionalidad y la tesis de supremacia convencional* . Perú : Universidad Nacional de Trujillo.

Ferrajoli, L. (2005). *Derecho y razon. Teoria del garantismo penal*. Trotta.

Mejía Arias, L. D. (2008). *La aceptación de cargos en el nuevo sistema penal acusatorio*. Colombia: Corporación Universitaria de la Costa.

Maier J. (1998) *Derecho Procesal Argentino. Heliasta*.

Morineu, M. (2016). Evolución de la familia jurídica romano-canónica, el derecho comparado. En N. González Martín (Ed.), *Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineu*, (Vol II, pp. XVII-XLIV). UNAM.

Jauchen, E. (2002). *Tratado de la prueba en materia penal*. Rubinzal Culzoni.

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

Congreso de la República de Guatemala (1974). *Ley del Régimen Penitenciario*. Decreto Número 33-2006.

Congreso de la República de Guatemala (1974). *Código Penal*. Decreto Número 17-73.

Congreso de la República de Guatemala (1992). *Código Procesal Penal*. Decreto Número 51-92.

Congreso de la república. (2019). *Procedimiento Especial para la Aceptación de Cargos*. Decreto Número 10-2019.

Legislación internacional

Congreso de la República de Colombia (2004). Código de Procedimiento Penal. Ley 906/2004.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1996). Código Procesal Penal. Ley No. 7594.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41297&nValor3=96385&strTipM=TC

Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. (2016). Código Nacional de Procedimientos Penales.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

Expedientes

Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala. (1 de marzo de 2022). *Resolución de fecha uno de marzo de dos mil veintidós.* Expedientes 228-2020 y 791-2020.